



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0420/2024

1333

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Dulce Venecia Collazo Loeza**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0048**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **"...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0282/2024, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0076/2024; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA..."**
2. Siendo las **catorce horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, misma que corre agregada en autos, sin presencia de persona alguna que pueda atender la diligencia, y sin que fuera posible designar testigo de asistencia alguno; **previo citatorio por instructivo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro**.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día **catorce de marzo de dos mil veinticuatro al primero de abril de dos mil veinticuatro**.
4. En fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/2116/2024**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
5. En fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0879/2024**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024** anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de





conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa:

6. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, se desprende que nadie atiende la visita de verificación administrativa; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Está por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
- a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el servidor asentó lo siguiente:

“NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO”



Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, ME CERCIORE QUE SEA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA FOJA NÚMERO 1 DE LA ORDEN, **AL INICIAR DILIGENCIA TOCO LA PUERTA NADIE ME ATIENDE.** OBSERVO UN INMUEBLE DE COLOR ROJO VINO NÚMERO OFICIAL VISIBLE DE PLANTA BAJA Y 1 NIVEL, ALGUNAS VENTANAS CUENTAN CON CRISTALES Y MODEM, SE OBSERVAN LIBROS APILADOS, ASÍ COMO LIBROS EN EXPOSICIÓN, **SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN ANTIGUA, CON FUENTE EN EL JARDÍN.** LA VISITA SE DESARROLLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. DESDE EL PUNTO QUE ME ENCUENTRO NO ADVIERTO TRABAJO CONSTRUCTIVO LA INTERIOR, NO TENGO LA CERTEZA QUE HAYA DICHA ACTIVIDAD AL INTERIOR; MOTIVO POR EL CUAL ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA PARA DESARROLLAR OBJETO Y ALCANCE CON LOS NUMERALES DEL 1 AL 31. **ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO ADVIERTO LETREROS DE OBRA** Y EL INMUEBLE CUENTA CON NUMERO OFICIAL VISIBLE SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE” (SIC)

b) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“SE DEJA FIJO EN ACCESO PEATONAL DUPLICADO DE LA PRESENTE ACTA, ORIGINAL DE ORDEN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES”

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: **a)** estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** indica los motivos que originaron su expedición y; **c)** señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, se desprende que desde el exterior no se observaron trabajos de construcción relacionados con el inmueble verificado, toda vez que la Servidora Pública Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

“...DESDE EL PUNTO QUE ME ENCUENTRO NO ADVIERTO TRABAJO CONSTRUCTIVO LA INTERIOR, NO TENGO LA CERTEZA QUE HAYA DICHA ACTIVIDAD AL INTERIOR...”





- V. Vista el acta de visita de verificación donde el servidor público responsable asentó: "...AL INICIAR DILIGENCIA TOCO LA PUERTA NADIE ME ATIENDE... LA VISITA SE DESARROLLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. DESDE EL PUNTO QUE ME ENCUENTRO NO ADVIERTO TRABAJO CONSTRUCTIVO LA INTERIOR, NO TENGO LA CERTEZA QUE HAYA DICHA ACTIVIDAD AL INTERIOR..." Lo descrito anteriormente es lo que se puede observar desde el exterior, y toda vez que es facultad de esta autoridad vigilar por el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES** en el inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0195/2024**, de fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, se desprende que no hubo persona alguna que atendiera la visita de verificación en el inmueble, **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que fue imposible la práctica de la diligencia en comento; **previo citatorio por instructivo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES** al inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese Personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE, Y/U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE,**



NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. Ejecútese en el inmueble ubicado en **CALLE MANUEL M. PONCE, NÚMERO 233, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Para la emisión del presente proveído y conteo del plazo señalado con anterioridad, fue tomado en consideración lo establecido en el *"Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican"* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; **18, 28 y 29 de marzo**; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el *"Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican"* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este **Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, **18, 28 y 29 de marzo**, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL REGENTARIO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL HABER

protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme las atribuciones conferidas, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDF/Chg